

LYDIA GUEILER TEJADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los damnificados por el incendio producido en octubre del pasado año en la localidad de Puerto Linares, han gestionado ante el Supremo Gobierno la posibilidad de que alguna institución bancaria les concediese créditos con el objeto de reconstruir sus viviendas y establecimientos a fin de lograr que aquel Puerto continúe siendo el lugar de interconexión vial y de centro turístico:

Que, la Prefectura del Departamento de La Paz, en nota enviada al Ministerio de Finanzas No G.C. 019/79 de 19 de febrero del pasado año, manifiesta que puede constituirse en sujeto de crédito ante el Banco Central de Bolivia hasta la suma de \$b. 1.000.000.- siempre y cuando los beneficiarios del préstamo otorguen las garantías hipotecarias pertinentes.

Que, el Supremo Gobierno con el objeto de solucionar la difícil situación que confrontan los damnificados por el incendio, que no pueden obtener créditos del sistema bancario para la reconstrucción de sus viviendas ó establecimientos y teniendo presente que Puerto Linares constituye un centro importante de conexión vial y de atracción turística, considera procedente el trámite propiciado por la Prefectura del Departamento de La Paz y en tal entendido debe dictarse la respectiva disposición legal tendiente a la consecución del préstamo de referencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, conceder a la Prefectura del Departamento de La Paz, un préstamo hasta la suma de \$b. 1.000.000. -(UN MILLON DE PESOS BOLIVIANOS), con el objeto de que otorgue subpréstamos a los damnificados por el incendio de Puerto Linares.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia y la Prefectura del Departamento de La Paz, acordarán las condiciones, requisitos y formalidades para hacer efectiva la operación mencionada en el Artículo precedente, así como las garantías é Hipotecas respectivas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña Augusto Cuádro Sánchez, Jorge Agreda Valderrama Carlos Carrasco Hugo Velasco Rosales, Oscar García Suárez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera del Barco, Gastón Araóz, Elba Ojara de Jemio.